



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 072 -2024-CM-MPC/Y.

Yanaoca, 18 de junio del 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA CANAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO

POR CUANTO:

El acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de junio del año 2024, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde CPC. Andrés Clodualdo Olivares Muñoz y contando con la asistencia de los Sres. Regidores; Sr. Elías Efraín Larota Merma, Sr. David Callo Luna, Sra. Adela Mamani Portilla, Sr. Benedicto Choquehuanca Ayala, Sra. Cirila Vargas Rado, Sr. Jesús Ramos Quispe, Abog. Teodoro Gualberto Quispe Mamani, sobre la declaratoria de vacancia de la Primera Regidora, del Centro Poblado de Hampatura, Distrito de Yanaoca, Provincia de Canas y Departamento de Cusco, por la causal establecida en el numeral 1) del artículo 22º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "*Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,*" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*".

Que, la vacancia del alcalde o regidor, se produce, entre otros supuestos, por la muerte, de conformidad con el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme prevé el primer y quinto párrafo del artículo 23º de la citada Ley, "*La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, (...) Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud (...)*";

Que, en caso de vacancia del regidor, lo reemplaza: "*A los regidores, los suplentes, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral.*" De conformidad con el segundo párrafo numeral 2) del artículo 24º de la Ley en comentario;

Que, el artículo 61º del Código Civil, Decreto Legislativo N° 295 y modificatorias, prescribe que "*La muerte pone fin a la persona*" concordante con lo señalado en el artículo 108º de la Ley General de Salud, Ley N° 26842 "*La muerte pone fin a la persona. Se considera ausencia de vida al cese definitivo de la actividad cerebral, independientemente de que algunos de sus órganos o tejidos mantengan actividad biológica y puedan ser usados con fines de transplante, injerto o cultivo*";

Que, el sub numeral 5.1.1 del numeral 5.1 del artículo 5º, de la Directiva Administrativa N° 353-MINSA/OGTI-2024, Directiva Administrativa que establece el procedimiento para la certificación de las defunciones y el registro en el sistema de información de defunciones (SINADEF), prevé que la "*Acta de Defunción, es el documento público en el que se inscribe el fallecimiento de una persona, y es emitido por las Oficinas de Registro del Estado Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil*" y otras disposiciones, tal como, lo señala la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



Que, en el marco normativo de la Resolución N° 0362-2022-JNE, que aprobó el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, de fecha 31 de marzo del año 2022, la Entidad municipal mediante la Ordenanza Municipal N° 03-2022-CM-MPC-C, de fecha 10 de marzo del año 2022, aprueba la convocatoria del Proceso Electoral 2022 de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Canas.

Que, entre otros partidos políticos, se tuvo, la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la Movimiento Político Independiente "La Casita", para participar en las elecciones de autoridades municipales del Centro Poblado de Hampatura, del Distrito de Yanaoca, Provincia de Canas y Departamento de Cusco, para el periodo 2023 al 2026, conforme la siguiente lista electoral.

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
ALCALDE	MARCELO TTURUCO LÓPEZ	24561779
PRIMERA REGIDORA	<u>OLINDA QUISPE MAMANI</u>	04825908
SEGUNDO REGIDOR	JUSTO LÓPEZ CHOQUE	43682987
TERCERA REGIDORA	MARY LUZ ÑAUPA MAMANI	46664424
CUARTO REGIDOR	EDWIN MAMANI PUMA	75588669
QUINTA REGIDORA	BEATRIZ PAULINA CJUNO LÓPEZ	46461608
ACCESITARIO	YUBER DÍAZ MAMANI	44476192
ACCESITARIA	SONIA FLORA DÍAZ PFUÑO	41440974
ACCESITARIO	CIRILO RAMOS MAMANI	24564732

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0533-2022-A-MPC-C, de fecha 05 de diciembre del año 2022, se proclama como Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Hampatura del Distrito de Yanaoca, Provincia de Canas y Departamento de Cusco, para el periodo 2023 al 2026.

Que, puesto en consideración del concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 18 de junio del año 2024, en orden del día, el Oficio N° 0042-MCPH-P-C-2024, presentado con expediente administrativo N° 04074 de fecha 16 de mayo del 2024, sobre vacancia de la regidora Olinda Quispe Mamani, del Centro Poblado de Hampatura, precisando que es por fallecimiento; al mismo que se adjunta Acta de Sesión Extra Ordinaria y Acuerdo de Concejo Municipal del Centro Poblado de Hampatura, de la revisión de los actuados que obran, se tiene que, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, mediante Sesión extraordinaria N° 07, en el Centro Poblado de Hampatura del Distrito de Yanaoca, Provincia de Canas, con la asistencia de los miembros, en el pleno del concejo municipal, se aprobó la vacancia de la Primera Regidora, Olinda Quispe Mamani, identificada con DNI N° 04825908, por la causal de muerte, establecida en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, hecho acaecido el veintisiete de enero del citado año, según se desprende del Acta de Defunción, instrumento legal idóneo que acredita fehacientemente el suceso, en ese sentido, la muerte de la ciudadana produjo el cese definitivo de funciones en el referido cargo, consecuentemente, la decisión adoptada fue materializada a través de Acuerdo de Concejo N° 0001-2024/MCPH-Y-C-C, el día diez del mismo mes y año, para lo cual, a efectos de continuar con el trámite pertinente, con Oficio N° 0042-MCPH-P-C-2024 del Centro Poblado en mención, se derivó los antecedentes descritos precedentemente a la Municipalidad Provincial de Canas,

Que, en ese contexto, se tiene la Opinión Legal N° 389-2024-MPC-OAJ/TBM, de fecha 1 de junio del 2024, conforme los fundamentos de hecho y derecho, el asesor legal de la Entidad, en aplicación del Principio de Legalidad y Debido Procedimiento, OPINA que deviene en PROCEDENTE la vacancia de la Primera Regidora, Olinda Quispe Mamani, identificada con DNI N° 04825908, del Centro Poblado de Hampatura del Distrito de Yanaoca, Provincia de Canas, por la causal de muerte, establecida en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo agendarse para sesión del pleno del concejo municipal concluyendo que de acuerdo a la norma quien asume es el señor SONIA FLORA DÍAZ PFUÑO identificada con DNI N° 41440974.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

“Cuna de la Emancipación Americana”

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



Por estas consideraciones y estando al Acuerdo adoptado POR UNANIMIDAD, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de junio del 2024, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, emitió el siguiente.

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la vacancia de la Primera Regidora del Centro Poblado de Hampatura del Distrito de Yanaoca, Provincia de Canas y Departamento de Cusco, Olinda Quispe Mamani, identificada con DNI N° 04825908, por la causal de muerte establecida en el numeral 1) del artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en ratificación del Acuerdo de Concejo N° 0001-2024/MCPH-Y-C-C, del 10 de mayo del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, al señor Alcalde C.P.C Andrés Clodualdo Olivares Muñoz, emita Resolución de Alcaldía proclamando regidor llamado por Ley, la señora SONIA FLORA DÍAZ PFUÑO identificada con DNI N° 41440974, para complementar el periodo de gestión 2023-2026 del Centro Poblado de Hampatura del Distrito de Yanaoca, Provincia de Canas y Departamento de Cusco.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR mediante Secretaria General a los estamentos municipales responsables de dar cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo y demás oficinas competentes y encargar la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Canas.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

C.P.C. Andrés C. Olivares Muñoz
DNI: 23867231
ALCALDE